

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00013-00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CATAÑO BARBOSA  
DEMANDADO: ARVACA INGENIEROS CIVILES SAS

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término subsanó en debida forma la demanda tal y como se dispuso en auto del 7 de febrero de la presente anualidad, cumpliéndose con los requisitos contemplados en el art. 25 del C.P.L., el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas), **RESUELVE:**

1.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la demanda laboral instaurada por LUIS FERNANDO CATAÑO BARBOSA contra ARVACA INGENIEROS CIVILES SAS, a la cual se le dará trámite de ÚNICA INSTANCIA, ello en atención a que en las pretensiones alegadas no superan los 20 S.M.L.M.V.

2.- FIJAR el día OCHO (8) de julio de 2022, a partir de las 11:00 a.m., para llevar a cabo audiencia contemplada en el art. 72 y ss del C.P.L., audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma teams.

CITese a la demandada al correo aportado anexando copia de la demanda y del presente auto, advirtiéndole igualmente que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional [prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que toda decisión podrá ser consultada en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

3.- CONCEDER al demandante amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G.P.

4.- RECONOCER al Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

**Firmado Por:**

**Juan De Dios Nuñez Beltran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9473c8189e79f0cf2a96de098082f7de6e0f212157dc455086c88c3241ae078d**

Documento generado en 09/03/2022 03:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**